



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CAJA: 03
PIEZA: 26

J.A.



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

*al oficial encargado
2-9-48*



de

Sección TRANSPORTES

Negociado alm. y av.

Número 20107

Adjunto remito a Vd. copia de la Circular número 1, de la Comisión para el comercio de la Almen- dra y la avellana, para la próxi- ma campaña de 1.948-49, así como los anexos nº 1 y nº 2, que son los modelos por los que se han de regir en sus declaraciones los pro- ductores, el primero, y como rela- ción de compradores y vendedores que los almacenistas, exportadores y descascaradores, han de adjuntar al parte quincenal (cuyo modelo se inserta en el B.O. del 17 del actual), el segundo.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Malaga a 31 de Agosto de 1.948

EL GOBERNADOR CIVIL-JEFE DE
LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
P. D.
EL SECRETARIO PROVINCIAL.



Dr. Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes. de

MARBELLA

CÍTESE AL CONTESTAR NEGOCIADO, NÚMERO Y FECHA

COMISION PARA EL COMERCIO
DE LA
ALMENDRA Y LA AVELLANA

Campaña 1948-49

C I R C U L A R N.º 1.

INSTRUCCIONES PARA EL COMIENZO DE LA CAMPAÑA

En consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de Enero de 1.948 (B.O. del 17) por la que se interviene y regula el comercio y circulación de los frutos de almendra y avellana durante la campaña 1948-49, esta Comisión, creada en 5 de Enero del presente año para la campaña anterior y que ha de continuar su función en la presente, para el desarrollo de las disposiciones que esta Orden dicta, ha señalado las normas de ejecución que para el cumplimiento de la misma se requieren y son las siguientes.

1.ª.-DECLARACIONES.- Los agricultores declararán sus ~~existencias~~ existencias de frutos en el estado que les poseen (cáscara o grano) en plazo que termine el 30 de Noviembre. Las declaraciones que los demás poseedores, almecenistas, descascaradores y exportadores han realizado en 5 de Agosto actual, servirán de base para esta campaña, pudiendo la Comisión requerir a dichos comerciantes para ampliarla o aclararla, individual o colectivamente, cuando lo estime necesario.

El modelo en que los agricultores harán su declaración es el del anexo 1 y lo presentarán por triplicado en la Delegación de Abastecimientos del término de su residencia que los sellará, quedándose con un ejemplar el declarante: los otros dos ejemplares, uno quedará en poder de la Delegación Local y el otro será remitido por ésta a la Provincial.

No se hace preciso hacer la declaración antes de ser ultimada la recolección, a menos que se quiera hacer alguna venta antes de acabarla, en cuyo caso se hará declaración parcial de las existencias cosechadas hasta ese momento, completándola con nueva declaración de las cantidades que posteriormente se hubieran recogido.

Las Delegaciones Provinciales enviarán relación, por términos municipales, en 31 de Diciembre, de los totales declarados en cada uno por los agricultores, cuyo número se expresará. Los ejemplares de declaración que reciban de los locales, los archivarán a disposición de la Comisión.

2.ª.- CONDUCE Y GUIAS.- Hay que partir de la base que solo exportadores, almacenistas y descascaradores, pueden ser los que compren al agricultor.

Para la circulación de la mercancía, aunque sea dentro del mismo término y aún de la misma localidad, se precisa de la Guía y su número tiene que ser reseñado en el libro de operaciones que lleven los compradores expresados, lo mismo que el conduce en su caso.

El conduce se reservará para el caso 2) del artículo 8º que es el de la mercancía procedente del productor, siempre que el transporte se verifique dentro de la provincia y que no se utilice el ferrocarril o la vía marítima, en cuyo caso es preceptiva la Guía única de circulación. Para ello se proveerá a los compradores, de talonarios de conduce que serán extendidos para cada operación y presentados en la Delegación local, local-especial o provincial respectiva, donde el agricultor hiciera la declaración, para ser visados mediante la presentación del agricultor de su declaración, en la cual será dada de baja la partida así como en el duplicado de la Delegación que recibió la declaración, anotándose en la misma el número del conduce. Lo mismo será cuando se trate de Guía, si bien ésta no necesita ser visada.

Debe entenderse que el conduce está reservado a las compras a productores y ninguna otra operación puede hacerse con Conduce, sino con Guía, aún en el caso de transporte de un almacén a otro en la misma localidad (caso

b) del artículo 8º).

La petición de teloneros de Conduces se hará a las Delegaciones Provinciales, donde solo podrá solicitarse uno (que es de 50 ejemplares) por cada peticionario, siendo relacionados aquellos a quienes se facilite que no podrán ser mas que exportadores, almacenistas y descascaradores, que estén incluidos en la relación de que se provee a aquellas delegaciones.

Las fichas que llevaran las Delegaciones Provinciales, de almacenistas, exportadores y descascaradores, seran del modelo que recibirán y no contienen mas que la declaración inicial y el movimiento totalizado mensual de cada titular de la ficha, por separado con destino al mercado interior y a la exportación, lo que pueden lograr facilmente, llevando una relación, en la que a modo de cuenta corriente, se anote, en la que se abra a cada uno, el movimiento que las Guías o conduces despachados reflejen y sumándolas al final de cada mes, el total que arroje se pasará a la ficha respectiva; esto en cuanto a las salidas de origen. En cuanto a las entradas procedentes de otras provincias, todo receptor de mercancía queda obligado a presentar a visado el cuerpo cuerpo en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de destino, cuya diligencia utilizara esta Delegación para anotar en cuenta análoga a las salidas para cada destinatario las cantidades que totalizadas en el mes producirán las anotaciones de entrada mensual en la ficha correspondiente. En el caso en que la Guía o conduce sean de movimiento provincial, se anotará la salida como en los demás casos y la entrada cuando el destinatario devuelve el tercer cuerpo.

Para facilitar a las Delegaciones Provinciales el conocimiento de los destinatarios de las Guías que expiden, además del fichero provincial de exportadores, almacenistas y descascaradores, tendran un impreso, en el que clasificados por provincias, figurarán los nombres de los que pertenecen a otras provincias, a fin de que no expiendan guías sin percibo de canon a destinatarios que no figuren en tales relaciones. Quiere esto decir, que no habrá de expedirse Guía para el interior sin percibirse el canon, por ninguna Delegación Provincial, mas que cuando vayan dirigidas a cualquier persona no incluida en aquellos impresos, habrá de exigirse el pago del canon.

El fichero provincial de Exportadores, almacenistas y descascaradores, lo harán sobre las declaraciones presentadas en 5 de Agosto actual.

La relación de Guías despachadas, se enviará a la Comisión mensualmente, con expresión de las que originaron percibo de canon mediante el número y fecha del resguardo de ingreso y cantidad ingresada.

3º.- PARTES QUINCENALES.- Serán del formato que expresa la orden conjunta y su mecanismo está claramente expresado en el artículo 6º debiendo formularse en ellos relación triplicada del movimiento de existencias en la quincena y por separado para almendra y avellanas.

El ejemplar recibido en la Delegación Provincial, servirá para que ella controle, las Guías dadas. El ejemplar recibido en la Comisión, servirá para anotar el movimiento de las operaciones de todas clases realizadas por los poseedores.

Al ejemplar de parte que se envíe, tanto a la Delegación Provincial, como a la Comisión, acompañará una relación de los vendedores y compradores, o sea de los originarios y destinatarios de la mercancía, con expresión del número de la Guía o Conduce correspondiente, cuyo modelo de relación es el del anexo número 2.

Los envíos deben hacerse, tanto a la Comisión como a la Delegación Provincial, de tal modo, que se hallen en su destino el día 4 y el 19 de cada mes lo mas tarde. El retraso en el envío debe ser sancionado. El movimiento que comprenden debe referirse; el primer parte del 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive; el segundo del 16 al último día de cada mes, tambien ambos inclusive.

El primer parte de la nueva campaña comprenderá el movimiento ocurrido desde el 5 de Agosto al 15 de Septiembre.

Es indispensable el sellado de los tres ejemplares de cada parte, por la Delegación Provincial respectiva.

4º .- **LIBROS.**- Expresa el artículo 7º la obligación de llevarlos al día y en ellos se han de reflejar cuantas operaciones de entrada y salida se realicen, reseñando la fecha, origen y destino de la mercancía, clase de aquella, variedad, grano o cáscara, serie y número de la Guía o Conduce utilizado y número del resguardo bancario del canon pagado, en su caso. Cuando se trate de movimiento sin salida de almacén, como son los de descascarado o manipulación, se expresará: cantidad resultante en grano y los destrios que produce como entrada y los Kilos que se descascararon o manipularon como salida.

Estos libros, que se llevarán por separado para la almendra y la avellana, han de ser ~~fuertemente~~ foliados y sellados en todas sus páginas por la Delegación Provincial respectiva y deberán hallarse abiertos y diligenciados el 1º de Octubre.

El modelo del encasillado de estos libros, será facilitado por la Comisión.

5º .- **CANON.- SU MECANISMO Y ADMINISTRACION.**- Para solicitar la Guía del fruto vendido al mercado interior que es libre de precio, habrá de presentarse el resguardo del Banco en que se haya ingresado el importe del canon de 5'25 pesetas por Kilogramo en grano o destrio o su equivalente en cáscara, que señala el artículo 9º de la Orden, deduciendo la bonificación que corresponda al agricultor en cada caso.

Las equivalencias del canon de 5'25 ptas. Kilo, que se señala en el mismo artículo para el grano de almendra o avellana, para el mercado interior, así como las de 1'25 ptas. de bonificación para el agricultor que se ha de reintegrar al exportador en su caso y las de las 4 pesetas que como diferencia se han de ingresar del modo antes indicado, son las siguientes en los diversos casos en que se trate de almendra o avellana en cáscara:

Clases	Canon --- Ptas.	Bonificación al agricultor, de abono a la ex- portación. Ptas.	Ingreso para obtener Guía para el merca- do interior. Ptas.
Grano de almendra o avellana ..	5'25	1'25	4'00
Avellanas en cáscara	2'40	0'55	1'85
Almendra en cáscara:			
Mollares	1'95	0'45	1'50
Pitas	1'75	0'40	1'35
Duras de mas del 60 % de rendimiento	1'55	0'35	1'20
Duras de menos del 60 % de rendimiento	1'25	0'30	0'95

Las Delegaciones Provinciales abrirán en los Bancos que la Comisión fije para hacer tales ingresos, la cuenta corriente correspondiente con la denominación de "Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana" En la Guía que se expide correspondiente a cada ingreso se reseñará el número y fecha del resguardo y cantidad abonada y la misma reseña se hará en la relación de Guías que se remitan mensualmente a la Comisión como antes se ha dicho. La Comisión ordenará a los Bancos a través de las Delegaciones Provinciales, las transferencias de cuentas que sean necesarias. Las Delegaciones Provinciales, pedirán mensualmente saldo de cuenta en el Banco y confrontarán los ingresos realizados con los que arrojen los reseñados en las Guías, pidiendo las necesarias aclaraciones en caso de disconformidad y notificando a la Comisión el resultado de la confrontación y el saldo.

El reintegro del abono que la Caja de Compensación ha de hacer a la exportación, según el artículo 11, se hará por la Comisión directamente mediante orden de pago, talón o cheque, en el Banco que se designe, que podrá transferir las cantidades abonadas a donde los exportadores indiquen. El certificado de embarque remitido directamente a la Comisión es el documento justificativo que se precisará para dicho abono.

6º.- LICENCIAS DE EXPORTACION.- Exigiendo el artículo 12 de la Orden el previo informe de las solicitudes de exportación, la Comisión las recibirá a tal fin del Sindicato de Frutas y Productos Hortícolas, donde ahora son presentadas, remitiéndolas una vez informadas por ella, a la Dirección General de Comercio.

=====

Los detalles complementarios que se precisen para la ejecución de esta Orden irán siendo facilitados por la Comisión por medio de circulares a medida que sean necesarias.

Las Delegaciones Provinciales remitirán ya a las locales de su jurisdicción las instrucciones necesarias al cumplimiento que les incumbe.

La suspensión del comercio de estos frutos, dispuesta desde la Declaración del 5 de Agosto, cesará en plazo breve, una vez que provea de conduces a los compradores, dando comienzo entonces en todas sus fases el regimen de comercio y circulación de la nueva campaña.

Madrid a 18 de Agosto de 1.948
EL VOCAL TECNICO EJECUTIVO

Firmado: Guillermo Morales.

Declaración de (almendra o avellana)

Término Municipal de

(El término municipal en que se declara es aquel en el que tenga almacenado el fruto el agricultor declarante, quien si lo tiene en varios términos municipales, deberá hacer una declaración en cada uno de ellos por las cantidades que respectivamente tenga en los mismos).

El productor D., residente en,
calle de, declara bajo su responsabilidad que tiene almacenadas en este término
procedente de su cosecha las siguientes cantidades de dicho fruto:

EN CASCARA		EN GRANO	
CLASE O VARIEDAD (Mollar, Duras, Fitas, etc.)	KILOGRAMOS	CLASE O VARIEDAD (Larguetas, Jordanas, Comunas, Mallorcas, etc.)	KILOGRAMOS
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Presenta el firmante esta declaración por triplicado en la Delegación de Abastecimientos de este término en el día de la fecha, recogiendo después de sellado un ejemplar que conservará, dejando los otros dos en dicha Delegación.

..... de de 1948.
(Firma del declarante)

MERCANCIA

{ Almendra
o
{ Avellana

(Anexo 2)

DETALLES DE ENTRADAS

Fecha	Chile o conductor Serie y n°.	Num. del resguardo bancario.	Resistente	Calidad del mismo	Localidad	Grano	Kilos Cáscara

DETALLES DE SALIDAS

Fecha	Chile o conductor Serie y n°.	Num. del resguardo bancario.	Destinatario	Calidad del mismo	Localidad	Grano	Kilos Cáscara